

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Pras. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Noviembre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

2684

Nuevamente, en circular fecha 15 de los corrientes, insiste la Inspección general de Sanidad exterior en la necesidad de que se cumpla cuanto está prevenido respecto al servicio de estadística, y de que ésta sea exacta, completa, sin interrupciones, hecha en tiempo oportuno y facilitada por cuantos tienen obligación de darla y de suministrar datos, refiriéndose muy especialmente á los Jefes de Hospitales, Asilos y otros Establecimientos benéficos, recordando nuevamente los preceptos de la Instrucción general de Sanidad y especialmente los artículos 183 y 202 respecto á la penalidad que he de imponer á los Jefes ó Directores de establecimientos á que se refiere el artículo 182 si dejaren incumplido el servicio, lo cumplieren deficientemente ó mal, ó persistiesen en su negligencia.

Me consta que, no una vez, sino muchas y ya en el BOLETIN OFICIAL, ya en comunicaciones directas á Subdelegados y á Inspectores municipales, ha insistido el Sr. Inspector provincial de Sanidad sobre la importancia del servicio estadístico, ordenando su

exacto cumplimiento; y me consta las dificultades con que frecuentemente tropieza para que los resúmenes mensuales sean lo que deben ser y para que los datos referentes á ciertos Hospitales y algún otro establecimiento lleguen á su poder en tiempo oportuno; por ello he tenido que imponer correctivo á ciertos Inspectores municipales, á pesar de lo cual sigue la morosidad por parte de algunos, por fortuna, escasos en número.

Pero así y todo, no debe suceder más esto, y sí acontecer que, dentro de las fechas oportunas, sean recibidas las estadísticas en la Inspección provincial de Sanidad, para que así haya tiempo, sin premiosidades, de que por esta se pida, si hubiera lugar, la rectificación de datos necesarios y se deshagan cumplidamente los errores que hubiere en los cuadros estadísticos.

En consecuencia, ordeno á todos—Médicos en ejercicio, Inspectores municipales de Sanidad, Subdelegados de Medicina, Jefes de Hospitales, Asilos, etc.—que cumplan fielmente cuanto en relación con el servicio de estadística se previene en la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes, y les conmino con las penas que previene este Código sanitario, que aplicaré con energía y en todo caso que hubiere incumplimiento ó demora del servicio; y á fin de que si, por el movimiento personal facultativo en la provincia, algunos desconociesen las instrucciones en otras ocasiones dadas respecto á estadística, el Sr. Inspector provincial de Sanidad, en breve plazo publicará una circular dando explicaciones detalladas y que no den lugar á duda sobre el modo de cumplir el servicio aludido.

Logroño, 21 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Servidumbres Eléctricas

2673

Don Juan Morales Bona, en representación de D. José Miguel Tellería Lasquibar, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), solicita autorización para instalar una línea aérea eléctrica de alta tensión, con objeto de suministrar alumbrado eléctrico y fuerza motriz al pueblo de Cornago y su aldea de Valdeperillo, en esta provincia.

Lo que se hace público á los efectos del art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño, 22 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

**

Nota de publicación

Don Juan Morales Bona, en representación de D. José Miguel Tellería Lasquibar, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), solicita la debida autorización para instalar una línea aérea eléctrica de alta tensión con objeto de suministrar alumbrado eléctrico y fuerza motriz al pueblo de Cornago y su aldea de Valdeperillo, en la provincia de Logroño.

Por atravesar la línea varios caminos públicos y barrancos, afectando por tanto á terrenos de dominio público, corresponde otorgar la concesión al Excmo. se-

ñor Ministro de Fomento, al que se dirige la instancia con otra al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, solicitando la tramitación y acompañando un proyecto por duplicado redactado por el Ingeniero don Eduardo Garbayo, con todos los datos necesarios, las tarifas, la autorización que prestan los propietarios de terrenos á quienes afecta el tendido de la línea, y el contrato por el cual queda autorizado el peticionario para utilizar el molino del Campillo para la obtención de la fuerza motriz necesaria para el alumbrado del pueblo de Cornago.

En la planta baja del molino del Campillo, distante tres kilómetros del pueblo de Cornago, se proyecta instalar una turbina Francis de eje horizontal, que transmitirá el movimiento por correa al alternador de diez kilovatios, el que producirá la energía eléctrica que se trata de transmitir al pueblo de Cornago y á su agregado el barrio de Valdeperillo, mediante una línea aérea, hasta los transformadores que han de alimentar la red de baja tensión que ha de recorrer el pueblo, para el alumbrado público y particular del mismo y de su citada aldea de Valdeperillo.

El salto de que se dispone en el molino del Campillo, que toma el agua del río Linares, es de ocho metros y medio (8'50) y el caudal varía desde doscientos litros (200) en épocas normales á cincuenta litros (50) en el máximo estiaje, variando por tanto la potencia del salto de diez y siete caballos de vapor efectivos (17-HP) en el primer caso á cuatro caballos efectivos por veinticinco céntimas (4'25-HP) en el segundo.

La corriente es alterna trifásica de mil cincuenta voltios (1050) con una frecuencia de cincuenta períodos (50) é intensidad de cinco amperios y medio (5'50).

El cuadro de distribución se proyecta llevando para la alta

tensión: tres fusibles en cartuchos de porcelana, amperómetro, voltmetro, interruptor y reostato para la excitación, y un amperímetro voltmetro, fusibles y reostato para la excitación. A la salida de los hilos del cuadro se pondrán bobillas de selfsiducción y pararrayos de Antenas, con objeto de preservar la Central de descargas eléctricas en los días de tormenta.

Los conductores serán tres de cobre electrolítico de tres milímetros y medio de diámetro con una sección de nueve milímetros cuadrados y sesenta y dos centésimas de milímetro cuadrado. La línea trifilar aérea de alta tensión comienza en el cuadro de distribución y apoyándose sobre postes de madera de pino colocados en fincas particulares, salva los tres kilómetros que dista la Central del pueblo, cruzando el barranco «Gorcevil» y otros dos más afluentes del río Linares. A un kilómetro próximamente de la Central, se toma una derivación para alimentar el transformador del barrio de Valdeperillo.

La línea cruza tres caminos públicos del servicio de Cornago, y en estos cruces y en los de los barrancos los hilos irán suspendidos de otros de acero y colocando además una red inferior de malla protectora para evitar la caída de los hilos.

Los postes no distarán entre sí más de treinta y cinco metros (35.); serán de pino de nueve metros setenta centímetros (9'70) de longitud, su forma tronco-cónica con un diámetro de veinticinco á treinta centímetros (0'25 á 0'30) en la base y de doce á diez y seis centímetros (0'12 á 0'16) en la parte superior; estarán hincados en el terreno por término medio un metro treinta centímetros (1'30).

Los aisladores serán de triple campana, de porcelana vitrificada y probadas á tensiones de nueve mil voltios (9000).

La red de alta tensión termina en la primera edificación del pueblo de Cornago, que es un cercado, en donde con la autorización correspondiente se proyecta instalar la caseta de transformación. El transformador tendrá una capacidad de siete y medio kilovatios (7'50), su arrollamiento será un triángulo y tanto la línea de alta de entrada, como la de salida de baja, tendrán sus fusibles é interruptores correspondientes. Se pondrán pararrayos en los tres hilos para aislar la caseta en los casos de descargas eléctricas en la línea y se instalarán los aparatos de seguridad necesarios para poner á tierra

los transformadores en casos de tormentas.

En el barrio de Valdeperillo se montará con iguales precauciones un transformador de dos y medio kilovatios (2'50), capacidad que se considera en el proyecto suficiente para el alumbrado de dicha aldea.

La corriente en ambas estaciones de transformación se reduce de mil cincuenta voltios (1050) á ciento quince voltios (115).

De los transformadores descritos parten las redes de distribución que son trifilares, y de las secciones que se indican en los planos del proyecto, recorriendo las calles en la forma que se detalla en el mismo. Los conductores en las redes de distribución serán forrados con envolventes aisladeras y se apoyarán sobre aisladores de porcelana colocados en palomillas de hierro sujetas á las fachadas de las casas, siendo su altura mínima sobre el suelo á ser posible, de cinco metros (5).

Los conductores distarán entre sí veinticinco centésimas (0'25) y en los puntos de acometida de las líneas, así como en los de las casas y en general en todos los puntos donde se varíe de sección se pondrán corta-circuitos con sus fusibles.

Los propietarios interesados en esta instalación por atravesar la red proyectada sobre terrenos de su propiedad en jurisdicción de la villa de Cornago, son los siguientes: D. Mateo Jiménez, D. Pedro Jiménez, D. Juan Peña, D. Librado Jiménez, D. Santiago Jiménez, D. Juan Iturriaga, don Eustasio Jiménez, D. Feliciano Jiménez, D. Manuel Pastor, don Galo Inés, D. Fermín Inés, don Nemesio Jiménez, D. Sebastián Iturriaga, D.^a Paula Jiménez, D. Pedro González, D. Pío Pastor, D. Vicente Pastor, D.^a Paula Jiménez, D. Manuel Iturriaga, D. Francisco Arriaga, D. Manuel Hurtado, D.^a Paula Luis, don Agustín Gil y D.^a Carmen Calleja; los cuales han autorizado el tendido de la línea según consta en documento por ellos firmado y unido al expediente incoado á este efecto.

Las tarifas que se acompañan al proyecto presentado son para el alumbrado público 2'75 pesetas mensuales por cada lámpara de 16 bujías y para el alumbrado particular, 1'75 pesetas mensuales por cada lámpara conmutada de 5 bujías.

Logroño, 22 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto de 17 de Octubre último, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia y hecho extensivo á la jurisdicción de Guerra por Real orden circular de 28 del mismo mes (D. O. número 244),

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 del mes actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.^a La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción de Guerra á las Autoridades judiciales de las Regiones, Capitanías Generales de Baleares, Canarias y Melilla y Gobierno Militar de Ceuta con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo Jurídico Militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar.

Para estos efectos, los Directores de las Prisiones y Establecimientos penales en que existan condenados por la jurisdicción de Guerra y se hallen en las condiciones que el Real decreto determina, obtenido el informe de conducta de los penados en la forma que expresa el artículo 8.^o, la remitirán con certificación de las hojas histórico-penales á la Autoridad militar que hubiere aprobado la sentencia.

2.^a También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando aquellos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si ellas fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.^a De las resoluciones dictadas por las Autoridades judiciales militares con motivo de la aplicación del mencionado Real decreto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación.

4.^a El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

5.^a En los procesos fallados en única instancia por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, las Autoridades militares, una

vez recibidas las certificaciones de conducta y hoja histórico penal de los sentenciados, las remitirán á dicho Consejo Supremo, que oyendo al Ministerio Fiscal, hará aplicación del Real decreto de 17 de Octubre, cuando estime que así procede.

Contra las providencias dictadas por este Tribunal sólo podrá interponerse el recurso de súplica ante el mismo en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación.

6.^a Las Autoridades militares y el Consejo Supremo de Guerra y Marina remitirán á este Ministerio relación nominal de los individuos á quienes se hubieren aplicado los beneficios del Real decreto de indulto á que se refieren las presentes Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor.....

(Gaceta del 20 de Noviembre.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Edicto

2675

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de catorce del actual, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Regina Fuentes, se hace saber la muerte sin testar de dicha Regina Fuentes, natural de Baños de río Tobía, provincia de Logroño, y se llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Logroño, y *Diario Oficial de Avisos* de esta ciudad, comparezcan á deducirlo en dicho expediente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona, diez y seis de Noviembre de mil novecientos doce.—José Durán.

Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño

AÑO DE 1912. - NEGOCIADO DE MINAS

2656

RELACION de los concesionarios de minas de esta provincia que se hallan en descubierto por el concepto de canon por supercie y á quienes por desconocerse el domicilio fijo de los mismos y no tener representante en esta Capital, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL, haciéndoles saber la obligación en que se hallan de ingresar el importe del canon en el mes de Diciembre próximo, pues llegado que fuese el día 31 de dicho mes sin haberlo verificado, se les declararán caducadas sus concesiones por ministerio de la ley de 29 de Diciembre de 1910, según pormenor que seguidamente aparece, á saber:

NÚMERO de la hoja carpeta	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	SUPERFICIE		Canon anual	
						Hectáreas	Ms. Cs.	Ptas	Cts.
15	Santa Isabel	Préjano	Hulla	José Marraco Rocotallada	Zaragoza	24	»	96	»
24	La Casualidad	Haro	Lignito	Agustín Merino Morgacho	Bilbao	12	»	48	»
25	El Porvenir	Id.	Salitre	Id.	Id.	6	»	36	»
26	Ampliación á las Salinas de Herrera	Id.	Sal común	Felipe y Casimiro Puig de la Bellacasa	Madrid	15	»	90	»
27	Benita	Alicanadre	Sulfato de sosa	Fidel Recio, Santiago Gutiérrez y Eudocio López	Valladolid	5	»	30	»
28	Alfonso	Id.	Id.	Id.	Id.	18	»	108	»
29	Abundante	Id.	Id.	Id.	Id.	15	»	90	»
30	Vitriolo 2.º	Id.	Id.	Id.	Id.	18	»	108	»
31	Benita y Alfonso	Id.	Id.	Id.	Id.	26	»	156	»
32	Abundante núm. 2	Id.	Id.	Id.	Id.	15	»	90	»
142	César	Mansilla	Plomo argentífero	Compañía Minera e industrial de Mansilla	París	48	»	720	»
247	La Serrana	Id.	Cobre	Id.	Id.	12	»	180	»
315	Bella-Vista	Id.	Plomo	Id.	Id.	44	»	660	»
316	San Juan	Id.	Id.	Id.	Id.	28	»	420	»
319	Dos Amigos	Id.	Plomo y otros	Id.	Id.	80	»	1200	»
341	San Carlos	Id.	Cobre	Id.	Id.	18	»	270	»
342	San Jorge	Id.	Id.	Id.	Id.	48	»	720	»
353	Primavera	Id.	Hierro	Id.	Id.	20	»	120	»
486	Vulcano	Id.	Id.	Id.	Id.	80	»	480	»
525	Porvenir	Id.	Id.	Id.	Id.	24	»	144	»
527	Relámpago	Id.	Id.	Id.	Id.	44	»	264	»
571	Bienvenida	Id.	Id.	Id.	Id.	10	»	60	»
579	Lombotorcas	Id.	Plomo	Id.	Id.	18	»	270	»
613	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.	Id.	3	7800	56	70
625	2.ª id. á id.	Id.	Id.	Id.	Id.	2	2200	33	30
237	Nuestra Señora de Codes	Anguiano, Matute y Tobía	Cobre y otros	Joaquín Herrán y Ureta	Vitoria	12	»	180	»
566	Jesús	Anguiano	Hierro	Id.	Id.	12	»	72	»
620	La Pedregosa	Mansilla	Id.	Id.	Id.	8	»	48	»
248	La Inglesa	Id.	Id.	Jacinto Manuel del Valle	Valladolid	24	»	144	»
288	Unión	Id.	Id.	Joaquín Herrán Ureta	Vitoria	12	»	72	»
250	La Previsión	Haro	Lignito y Hulla	Agustín Merino Morgacho	Bilbao	18	»	72	»
271	Primera	Ezcaray	Hierro	Ramón Gorbeña	Id.	70	»	420	»
272	Quinta	Id.	Id.	Id.	Id.	84	»	504	»
286	Alina	Arnedillo y Préjano	Carbón de piedra	Leopoldo Rensón (Súbdito belga)	Madrid	406	»	1624	»
326	La Providencia	Jubera	Plomo y otros	Edmundo G. Gumb.	Bilbao	16	»	240	»
501	Bilbao	Id.	Id.	Id.	Id.	6	»	90	»
335	Peña Verdosa	Torrecilla Cameros	Cobre y otros	Bruno Alonso Tamayo	Gallarta	48	»	720	»
336	La Verdosa	Pradillo	Cobre argentífero	Id.	Id.	40	»	600	»
512	Poli	Gallinero y Pinillos	Hierro	Id.	Id.	18	»	108	»
521	Rosalía	Gallinero	Id.	Id.	Id.	41	»	246	»
553	Arregui	Id.	Id.	Id.	Id.	47	»	282	»
684	Idem núm. 2	Id.	Cobre	Id.	Id.	4	»	60	»
349	Vulcano	Villavelayo	Hierro	Juan Balín	Madrid	16	»	96	»
351	Sei	Mansilla	Id.	Francisco Solaguren	Bilbao	10	»	60	»
356	Nuestra Señora de la Soledad	Canales	Id.	Antonio Cirión	Santurce	17	»	102	»
357	Buenavista	Id.	Id.	Id.	Id.	67	»	402	»
359	Prolongación de id.	Id.	Id.	Id.	Id.	10	»	60	»
360	Danielito	Id.	Id.	Id.	Id.	149	»	894	»
365	José Mari	Mansilla	Id.	Id.	Id.	6	»	36	»
366	Adela	Canales	Id.	Id.	Id.	36	»	204	»
466	Ave-María	Villavelayo	Id.	Id.	Id.	22	»	132	»
467	El Viejito	Id.	Id.	Id.	Bilbao	18	»	108	»
472	Daniel	Id.	Id.	Id.	Id.	237	»	1422	»
539	Buenavista 3.ª	Canales	Id.	Id.	Id.	12	»	72	»
540	Idem 4.ª	Id.	Id.	Id.	Id.	19	»	114	»
541	Demasia á José Mari	Mansilla	Id.	Id.	Id.	2	7700	16	62
419	Merceditas	Anguiano, Matute y Tobía	Cobre	Nieves Déniz	Id.	12	»	180	»
420	Baldomera	Id.	Id.	Id.	Id.	12	»	180	»
421	Colón	Id.	Id.	Id.	Id.	8	»	120	»
424	San Isidro	Anguiano	Id.	Id.	Id.	12	»	180	»
423	La Antigua	Id.	Hierro	Id.	Id.	12	»	72	»

NÚMERO de la hoja carpeta	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	SUPERFICIE		Canon anual	
						Hectáreas	Ms. Cs.	Ptas.	Cts.
425	San Antonio	Anguiano	Hierro	Nieves Déniz	Bilbao	9	»	54	»
532	José María	Canales	Id.	Francisco de Vega Heredia	Id.	28	»	168	»
534	Dolores	Id.	Id.	Id.	Id.	12	»	72	»
535	Coronación	Id.	Id.	Id.	Id.	18	»	108	»
538	María Belén	Id.	Id.	Id.	Id.	24	»	144	»
589	La Caridad	Ezcaray	Id.	José María Hurtado	Id.	17	»	102	»
598	Fidel	Id.	Id.	Jerónimo Dugué de la Fauconnerie	Id.	52	»	312	»
599	San José	Id.	Id.	Id.	París	441	»	2646	»
600	Salvador	Id.	Id.	Id.	Id.	54	»	324	»
601	Daniel	Id.	Id.	Id.	Id.	516	»	3096	»
608	Aumento	Id.	Id.	Id.	Id.	181	»	1086	»
658	Demasia á San José	Id.	Id.	Id.	Id.	18	1300	108	78

Cuya relación se publica en el referido periódico oficial para conocimiento de los dueños de las minas que en ella figuran, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Septiembre último, é instrucción 8.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 del expresado mes.

Logroño, 19 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Francisco G. Carrasco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios Oficiales

HERRAMÉLLURI

2665

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones procedentes.

Herramélluri, 26 de Noviembre 1912.—El Alcalde, Pedro Blanco.

CASTAÑARES DE RIOJA

2666

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana formados para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Castañares de Rioja, 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.

CIHURI

2667

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por cuantos así lo deseen y puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

CIHURI, 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, José Agüero.

VILLAR DE TORRE

2668

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, así como también el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villar de Torre, 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Luis Martínez.

VILLANUEVA DE CAMEROS

2676

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de Cameros, 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Florentino Pérez.

AUSEJO

2680

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de

este término municipal por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Ausejo, 21 de Noviembre 1912.—El Alcalde, Severiano Romeo.

ALBELDA

2671

Debiendo procederse á la subasta de la habitación que ocupaba el trigo del Pósito de esta localidad, según disposición superior y acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se señala el día 14 del próximo mes de Diciembre á la hora de las diez de su mañana, y tendrá lugar en la Casa Consistorial, piso primero, bajo el tipo de 800 pesetas y condiciones que se expresan en el expediente de subasta, que estará de manifiesto.

Albelda, 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Quintana.

NESTARES

2677

Don Victoriano Leria y Martínez, Juez municipal de Nestares.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento:

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio:

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Los aspirantes no cobrarán más sueldo que los derechos de arancel. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Nestares, 21 de Noviembre de 1912.—Victoriano Leria y Martínez.

ANGUIANO

2674

Don Martín Rueda García, Alcalde Presidente de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, para establecerse en Logroño, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas con las hojas de méritos que aquellos posean, dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y haciendo constar que el agraciado ha de tomar posesión precisamente el día 1.º de Enero entrante.

Anguiano, 21 de Noviembre de 1912.—Martín Rueda.

Logroño.—Imp. Provincial